

3. El Director técnico será nombrado por el Director facultativo de la Escuela, y deberá ser funcionario del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

— Ostentará la representación de la Escuela por delegación del Director facultativo.

— Ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora.

— Procurará que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico, impulsando el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.

— Velará por el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de la Escuela.

— Supervisará programas y evaluará las enseñanzas que se desarrollen.

— Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

4. La Jefe de Estudios será nombrada por el Director de la Escuela a propuesta del Director técnico.

— Confeccionará los horarios de clases teórico-prácticas, trabajos de grupo, seminarios y demás tareas académicas.

— Organizará visitas de estudios.

— Coordinará las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los distintos centros psiquiátricos con el funcionamiento de los mismos.

— Programará las reuniones de profesores y alumnos.

— Cuidará de que por la Secretaria se tramiten con la mayor celeridad cuantos asuntos competen a la misma.

— Elevará a la Dirección cuantas incidencias crea convenientes para el mejor desarrollo de la enseñanza y cuantos proyectos estime deban ser estudiados por la Junta Rectora, proponiendo aquellas modificaciones que considere conveniente establecer.

— Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

— Orientación de los alumnos.

5. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Director de la misma, a propuesta del Director técnico de la Escuela.

Al Secretario de la Escuela corresponden las funciones burocráticas: Archivos, personal, alumnos, listas, actas, convocatorias, matriculas, apuntes, etc., así como los programas de divulgación y difusión para dar a conocer los alcances, significación y objetivos de la Escuela.

II. Enseñanzas

Art. 6.º Enseñanzas teórico-prácticas:

a) Las enseñanzas teórico-prácticas que se impartirán en esta Escuela se ajustarán a lo ordenado por el Ministerio de Educación y Ciencia, Decreto 3193/1970, y comprenderán las siguientes materias:

- Psicología.
- Psicopatología general.
- Psicopatología especial.
- Asistencia general.
- Asistencia especial: Tratamientos.
- Técnica de la respiración artificial en casos de primera urgencia.

— Organización de la Asistencia.

— Asignaturas complementarias propuestas por la Junta Rectora para la mejor formación de los alumnos.

b) Las enseñanzas de las materias a desarrollar en cada uno de los cursos tendrán una duración, como mínimo, de treinta y dos horas de teoría médica (una hora semanal), noventa y seis horas de teoría psiquiátrica (tres horas semanales) y doscientas ochenta y ocho horas de prácticas (nueve horas semanales).

c) A la terminación de cada curso los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico.

d) Las pruebas finales se verificarán en la Facultad de Medicina ante un tribunal compuesto por un Catedrático, nombrado por el Decano de la misma Facultad, especialista en Psiquiatría; el Profesor adjunto de dicha Cátedra; el Profesor médico encargado de las mismas enseñanzas teórico-psiquiátricas de la Escuela a que pertenezca el alumno; un Profesor médico encargado de las prácticas psiquiátricas del mismo centro y un representante del P. A. N. A. P. designado por la Dirección General de Sanidad.

e) Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico.

f) No se concederán dispensas de escolaridad por ningún motivo.

Art. 7.º Instalaciones con que cuenta la Escuela para impartir sus enseñanzas teórico-prácticas:

a) Las clases teóricas serán dadas en la Escuela destinada a tal fin en el Gran Hospital del Estado.

b) Las clases prácticas se desarrollarán en los hospitales psiquiátricos dependientes del P. A. N. A. P. y de otros organismos oficiales y privados, según acuerdo de la Junta Rectora.

III. Alumnos

Art. 8.º Condiciones que deberán reunir los solicitantes:

a) Ser A.T.S. o cumplir lo establecido en el artículo 7.º disposición transitoria primera del Decreto 3193/1970.

— Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Psiquiatría, con el fin de obtener el diploma que se instituye en este Decreto, los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller elemental o de estudios superiores de Bachillerato, realizados en formación religiosa debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

b) El número de alumnos que podrán ser admitidos será no superior a treinta.

c) La matrícula de las enseñanzas de especialización se regirá por las mismas normas que las vigentes para los estudios de especialización de A.T.S. ordenados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

IV. Profesorado

Art. 9.º El Profesorado de la Escuela estará formado por: Médicos, Psiquiatras, Sociólogos, Psicólogos y A.T.S.

Art. 10.º El Profesorado será seleccionado mediante concurso de mérito convocado al efecto entre personas que reúnan la titulación que haya determinado el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela, y se encuentren especializados en las materias de que se trate. Será mérito preferente el haber desarrollado las respectivas disciplinas en alguno de los cursos del mismo tipo celebrados con anterioridad.

a) También constituirá mérito el desarrollo anterior de las mismas materias en cualquier otro tipo de cursos y centros docentes.

b) Los nombramientos se efectuarán por la Junta Rectora de la Escuela a propuesta del Secretario general del P. A. N. A. P., expidiéndose la correspondiente credencial por la Dirección General de Sanidad.

c) Por cada disciplina existirá un Profesor encargado, sin perjuicio de que determinadas lecciones de la misma puedan ser dadas por Profesores especializados que en cada caso nombrarán al efecto.

d) El personal docente designado para la realización de cada curso celebrará sesiones o juntas de Profesores, que tendrán por objeto coordinar las enseñanzas y asesorar al Director de la Escuela en el desarrollo de los cursos, así como desarrollar armónicamente el sistema que se haya establecido para la evolución continua del rendimiento educativo de los alumnos.

MINISTERIO DE TRABAJO

14387

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo aprobando Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» y su personal.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió en 25 de mayo de 1974 a esta Dirección General de Trabajo, el texto del referido Convenio, para su curso a la superioridad a los efectos del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, haciéndose constar de modo expreso en el pacto que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios, y emitido informe por la Subcomisión de Salarios el Consejo de Ministros, dió su conformidad al mismo en su reunión del día 21 de junio de 1974;

Resultando que en la materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que adecuándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citadas, y

no observándose en él violación a norma de derecho necesario, dada la conformidad al mismo por el Consejo de Ministros, adecuándose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973 en materia de incrementos salariales, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

2.º Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima, en las provincias de Granada (Alquife) y Almería.

Ambito personal

Ar. 2.º El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y al que en el futuro cause alta en dichos centros.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio las personas comprendidas en lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

El personal con categoría de empleados o técnicos titulados que perciba de la Empresa un salario base anual superior a las 300.000 pesetas queda excluido de las mejoras económicas establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra, quedarán igualmente excluidos de las mejoras que en él se establecen, a partir de la fecha que se aplique este nuevo salario.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio se establece por el periodo de dos años con entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1974, siendo prorrogables tácitamente de año en año, a tenor y con las salvedades del artículo 16 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicatos de Trabajo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 4.º Las condiciones económicas durante 1974, con efectos desde 1 de enero, serán las siguientes:

a) Incremento del 25 por 100 del salario base, entendiéndose por tal la suma de los conceptos retributivos que hasta ahora se denominaban salario mínimo interprofesional más prima de Convenio.

b) Aumento del salario base en 25 pesetas por día.

Para un mejor reflejo numérico de los importes que los conceptos expresados en los dos párrafos anteriores representa, se une como anexo 1 a este Convenio un cuadro que indica estas condiciones económicas en los diferentes escalones profesionales definidos según el sistema Bedaux.

En cuanto al personal con categoría de empleados, dado su diferente sistema retributivo, las nuevas condiciones económicas quedan reflejadas en el cuadro anexo 2.

c) El Plus de Nocturnidad será de 125 pesetas por día trabajado, teniendo derecho a dicha prima el personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibiéndolo por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidad del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debi-

damente justificada, a apreciar por la dirección, no pudieran cubrir el periodo continuado de catorce días tendrán también derecho a esta prima por los días trabajados en el tercer turno.

d) La gratificación para todo el personal de la Compañía incluido en Convenio que se encuentre en nómina el 11 de abril pasará a ser de 2.000 pesetas; esta gratificación se abonará el 20 de agosto para el personal de Almería. Tendrán derecho a ella los trabajadores que en el momento de su otorgamiento se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el servicio militar en cualquiera de sus modalidades.

e) Los pluses y primas actualmente establecidas en la explotación minera se incrementarán en un porcentaje del 7 por 100. Las primas que actualmente se tienen establecidas en la explotación pasarán a ser de la cuantía que se indica en el anexo 3 a este Convenio. Independientemente, durante la duración del presente Convenio se establecerá un conjunto coherente para sistematizar en el futuro el régimen de aplicación de los pluses y primas.

f) La retribución de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con las actuales disposiciones legales en vigor.

g) Los devengos por antigüedad a lo largo del año se seguirán calculando de la misma manera que en 1973, es decir, sobre la base tarifada de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento sin absorción.

h) *Complemento de enfermedad*.—La Empresa, en los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, abonará a partir del séptimo día de baja y hasta el final de la enfermedad, un complemento para que el trabajador perciba el 100 por 100 de la base tarifada (excluida, por tanto, la complementaria) de cotización a la Seguridad Social.

i) La Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores de la explotación minera y de Almería pasará a ser de 725.000 pesetas y 66.000 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas sumas se distribuirán por el Jurado de Empresa de la Compañía entre los escolares con mayores méritos y previa la oportuna convocatoria, que será dada a conocer al personal con la anterioridad adecuada.

j) La dotación de la Empresa a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado será de 175.000 pesetas anuales, con objeto de constituir un fondo para abonar a los accidentados por causa laboral un complemento de hasta el 25 por 100 de su salario de cotización para Accidentes durante el tiempo que cause baja y para aquellos otros fines que la Mutualidad estime oportunos.

k) Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, que sustituyen a las establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, serán de un importe equivalente a catorce días de salario base más antigüedad, cada una, teniendo derecho a las mismas el personal en servicio militar.

l) *Vacaciones*.—El periodo de vacaciones será de dieciocho días laborables, de los que doce serán necesariamente ininterrumpidos, siendo preferente disfrutados entre el periodo del 1 de mayo al 1 de noviembre.

m) La dote del personal femenino, en caso de matrimonio y cese voluntario por este motivo, se calculará de acuerdo con las vigentes disposiciones legales y consistirá en tantas mensualidades de salario base más antigüedad como años de servicio lleve en la Empresa, sin que pueda exceder de nueve.

n) *Paga de beneficios*.—Siempre que se alcancen ventas mínimas de 1,5 millones de Tm. de mineral de hierro o lo largo del año, se otorgará una gratificación en concepto de beneficios equivalente al importe de cuarenta y cinco días de salario base más antigüedad, abonable en el mes de diciembre de cada año. Esta gratificación se calculará en proporción al tiempo que el trabajador lleve en plantilla en la Compañía durante el último año. En el caso de cese en la Empresa, todo trabajador con más de un quinquenio de antigüedad percibirá la totalidad de esta paga, siempre que se haya encontrado en plantilla más de seis meses a lo largo del año que preceda al momento del pago.

o) El personal de Almería tendrá derecho a una cantidad suplementaria de 22 pesetas por día trabajado.

Art. 5.º Durante el año 1975 las condiciones económicas serán las siguientes:

a) El salario base definido en los apartados a) y b) del artículo anterior se incrementará en el mismo porcentaje que haya aumentado el índice del coste de la vida, conjunto nacional, a lo largo de 1974, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística, más un aumento lineal de 20 pesetas. En cualquier caso, se garantiza por la Empresa un incremento mínimo equivalente a un aumento del índice de coste de la vida del 12 por 100 en el citado periodo.

b) El Plus de Nocturnidad del apartado c) del artículo anterior pasará a ser de 150 pesetas.

c) La gratificación del apartado d) del artículo anterior pasará a ser de 2.500 pesetas.

d) Los pluses y primas se incrementarán en un 7 por 100.

e) La antigüedad se calculará en función del salario base tal y como queda definido en el apartado a) de este artículo.

f) Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de dieciséis días de salario base más antigüedad, cada una.

g) Las vacaciones pasarán a ser de veintidós días laborables.

h) La mejora al personal de Almería pasará a ser de 25 pesetas por día trabajado.

1) Los restantes conceptos retributivos del año 1974 no sufrirán variación durante el año 1975.

Art. 6.º En caso de que por conveniencia de la Empresa sea trasladado un trabajador de escalón y teniendo en cuenta el principio de que las facultades organizativas de la Empresa no pueden lesionar los derechos económicos de los trabajadores, el trabajador trasladado tendrá derecho —en caso de que el escalón a que sea destinado tenga remuneración inferior— a recibir la que viniese percibiendo en el escalón de procedencia, si bien por el traslado no le serán de aplicación los eventuales complementos de puesto de trabajo inherentes a la función de donde procede.

Art. 7.º Otras mejoras.—Ropas de trabajo. La Empresa facilitará a sus trabajadores, anualmente, dos monos y dos pares de botas.

Art. 8.º Fondo de Previsión, Beneficencias y Asistencia Social.—La institución del Fondo de Previsión, Beneficencias y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

a) En caso de fallecimiento por cualquier causa de un trabajador en activo de la Empresa, de los incluidos en el presente Convenio, su esposa o hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario base más antigüedad, de seis meses como mínimo y doce como máximo, en concepto de Ayuda Familiar. Si dicho personal estuviese soltero se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la Ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indica más adelante.

Para el personal restante, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la Ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares fallecidos.

b) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que por cualquier causa no percieran Ayuda Escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo cuarto, apartado b), podrán percibir las Ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

c) Todo el personal de la Empresa recibirá, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario base más antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio de servicios prestados a la misma, al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad o accidente que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar a esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Director general de la Sociedad o persona que lo sustituya.

El señor Director de la Explotación Minera.

El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secretario del mismo.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 9.º El personal que cause baja —por jubilación producida a los sesenta años de edad, o por causa de enfermedad, accidente o fallecimiento durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

Art. 10. Repercusión en precios.—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos de la Compañía Andaluza de Minas, S. A.

Art. 11. Comisión paritaria de representantes.—1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1973, ya citada, se crea una Comisión Paritaria de Representantes de las partes negociadoras para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por el Jurado de Empresa. Esta Comisión será presidida por la persona que designe la autoridad competente, y las reuniones de dicha Comisión tendrán lugar en la sede que dicha autoridad determine.

2. Cuando falte el acuerdo se elevará lo actuado a la Autoridad laboral, conforme establece el último inciso del párrafo 1.º del citado artículo 11.

3. La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exijan. De sus deliberaciones se extenderán las oportunas actas.

Art. 12. Cuanto queda acordado en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser oficial y totalmente aprobado en su actual contenido.

ANEXO NUMERO 1
CONVENIO COLECTIVO
OBREROS
Para 1974

Escalón	Puesto de trabajo	Salario base — Día
<i>Mina:</i>		
4.	Almacén h. taller mecánico. Mujer de limpieza.	241,84
5	Cabezas motrices cintas transportadoras d-1-c-1, d-2-c-2, d-3-c-3, d-4-c-4, m-1 y m-2. Diversos cantera. Diversos talleres mecánico y eléctrico. Limpieza garaje. Defuero laboratorio. Limpieza en duchas y comedor. Arbolada y limpieza barriada. Peón albañil. Diversos almacén. Ayudante geómetros (portamiras).	252,65
6	Rockbelt y Panzer. Stacker aluviones. Cribas m-8 y t-12. Ayudante basculista. Lavado y engrase máquinas pesadas y vehículos ligeros. Central eléctrica. Cuadrista c. t. cribas.	264,07
7	Maquinista de Voletrack. Conservación circuito aluviones. Maquinista AUSA. Carpintero b. Electricista c. Mantenimiento b. cribas. Grúas mecánicas. Sondista b.	277,90
8	Mantenimiento Panzer. Maquinista Pociain. Artilleros, fontaneros. Ajustador b. tornero b. Mantenimiento máquinas pesadas b. y ligeras b. Correo. Sondista a. albañiles. Mantenimiento circuitos aluviones. Planta medios densos	292,33
9	Maquinista dm-4. Maquinista motoniveladora. Camión de riego (conductor). Calderero b. Electricista b. Camión de repostar (conductor). Conductor Pegasos n 4 y n 5 (diversos). Mantenimiento a las cribas.	307,95
10	Vulcanizadores. Maquinistas palas cargadoras. Conductores Dumpers y Bulldozers. Sopletista soldador. Encargados de: aluviones, mineral, caliza. cribas.	324,79
11	Tornero fresador l. Calderero a. Ajustador a. Electricista a. Mantenimiento a vehículos ligeros y pesados. Encargado de garaje, carpintería y talleres en aluviones.	342,81
<i>Almería:</i>		
	Montador	375,16
	Oficial 1.º	351,12
	Oficial 2.º	303,04
	Oficial 3.º	262,17
	Ayudante especialista	257,37
	Mujer limpieza	226,10

ANEXO NUMERO 2
CONVENIO COLECTIVO

Para 1974

EMPLEADOS

	Salario base
	Mensual
<i>Empleados:</i>	
Oficial 1.º especial	12.850
Técnico organización 1.ª	12.800
Oficial 1.º, Vigilante 1.º, Topógrafo 2.º, Delineante 2.º y Analista 1.ª	11.975
Guarda jurado, Jefe y Analista 2.ª	11.550
Chófer turismo y Oficial 2.ª	11.150
Oficial 3.º, Listeros y Auxiliar organización	10.450
Auxiliar administrativo, Auxiliar laboratorio, Sanitarios, Telefonistas, Basculeiros, Almaceneros, Cocineros y Guardas jurados	9.625
Guarda ordinario	8.500

ANEXO NUMERO 3
PRIMAS OBREHOS MINA

Para 1974

<i>Explotación:</i>	
Encargados	85,90 ptas/día trabajado.
Perforistas (DM-4 y Voletrac)	61,30 ptas/día trabajado.
Artilleros	49,20 ptas/día trabajado.
Maquinistas 988	1,50 ptas/Dumper cargado.
	5,60 ptas/viaje transportado al vaciadero o cribas.
Conductores de 789	3,10 ptas/viaje al Panzer.
	47,00 ptas/día trabajado.
Vigilante Panzer	
Vigilante cintas mineral (M1 y M2)	37,30 ptas/día trabajado.
Diversos explotación	36,60 ptas/día trabajado.
Maquinista Bulldozer	1,30 ptas/100 Tm. evacuadas.
Maquinista Bulldozer en diversos	98,50 ptas/día trabajado.
Maquinista Bulldozer ripado en cantera	205,50 ptas/día trabajado.
Vigilancia Rock Belt	55,60 ptas/día trabajado.
Vigilancia Cinta D-3 y C-3	42,90 ptas/día trabajado.
Vigilancia Cinta D-4 y C-4	47,00 ptas/día trabajado.
Vigilancia Stacker	57,30 ptas/día trabajado.
Maquinista motoniveladora	98,50 ptas/día trabajado.
<i>Talleres:</i>	
a) Carraje:	
Escalón 11	66,7 ptas/día trabajado.
Escalón 9	51,50 ptas/día trabajado.
Escalón 9 (proceden transportes pers.)	57,30 ptas/día trabajado.
Escalón 9 (cam. engrase)	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 8	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 8 (turismo)	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 7 (gruista)	42,90 ptas/día trabajado.
Escalón 6	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 5	17,20 ptas/día trabajado.
b) Taller mecánico:	
Escalón 11	68,70 ptas/día trabajado.
	57,50 ptas/día trabajado.
Escalón 10	68,70 ptas/día trabajado.
	57,30 ptas/día trabajado.
	45,80 ptas/día trabajado.
Escalón 9	45,80 ptas/día trabajado.
	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 8	45,80 ptas/día trabajado.
	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 7	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 6	22,90 ptas/día trabajado.
Escalón 5	22,90 ptas/día trabajado.
Escalón 4	17,20 ptas/día trabajado.

c) Taller eléctrico:

Escalón 11	80,20 ptas/día trabajado.
	57,30 ptas/día trabajado.
Escalón 9	45,80 ptas/día trabajado.
Escalón 8	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 7	40,10 ptas/día trabajado.
Escalón 6 (cuadro C. T. cribas)	28,60 ptas/día trabajado.
Escalón 6 (central)	17,20 ptas/día trabajado.
Escalón 5	22,90 ptas/día trabajado.

Servicios generales:

<i>Duchas:</i>	
Escalón 6	34,40 ptas/día trabajado.

Sondeos

Escalón 6	55,60 ptas/día trabajado.
-----------------	---------------------------

Tratamiento:

Encargados	85,90 ptas/día trabajado.
Maquinista 988 y 950	98,50 ptas/día trabajado.
M-8 y varios	37,50 ptas/día trabajado.
P. M. D.	45,47 ptas/día trabajado.
	2,70 ptas/100 Tm. hasta 1200 toneladas métricas.
Bascuflistas	5,70 ptas/100 resto.
Ayudante basculista	2,70 ptas/100 Tm.
Desmuestre	37,50 ptas/día trabajado.

14388

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio con el texto aprobado por la Comisión Deliberadora el 23 de febrero de 1973, fijando su duración hasta el 31 de diciembre de 1978, el cual tuvo entrada el 17 de marzo de 1973;

Resultando que informado por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros, en reunión celebrada el 5 de octubre de 1973, acordó autorizar dicho Convenio supeditado a que se pacte por dos años, admitiéndose en el segundo el aumento del coste de vida, y dado traslado de dicho acuerdo a la Organización Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio, en 24 de enero de 1974, acordó someterse a los condicionamientos antes referidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, suscrito en 23 de febrero de 1973, con la modificación acordada en 24 de enero de 1974.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.